



RAD: 680013110004-2020-00045-00 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

El artículo 7º del Decreto 806 de 2020, por medio “del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, dispuso:

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta”.

Por su parte, el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, señala “Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, **para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad**. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes”.

Con fundamento en lo anterior y de conformidad con el artículo 372 del CGP se convoca a audiencia inicial de **manera virtual** para el día **DOS (2)** del mes de **DICIEMBRE** del año 2020 a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, exhortándose la concurrencia de las partes junto con los apoderados, diligencia que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollara por medio de las etapas de conciliación, interrogatorio de parte de KARIN YUNARIS RUIZ NUÑEZ y ZAMIR QUIZENA ESPINOSA, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas solicitadas y de oficio si hay lugar y práctica



de las que resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes y los testigos solicitados.

De conformidad al párrafo del artículo 372 ejusdem, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem y de ser el caso en ésta única audiencia proferir sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo.

Se decretan pruebas, conforme lo previsto en el párrafo citado,

**.- PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL Y DEMANDADA EN RECONVENCION
KARIN YUNARIS RUIZ NUÑEZ**

Documentales

Téngase como tal, las aportadas con la demanda (Fl 12 a 47 y 58 a 67), audios (contenidos en 1 CD), y las allegadas con la contestación de la demanda de reconvencción (Fl 380 a 398) y audio (Fl 399), siempre que resulten pertinentes y conducentes.

Testimoniales

Sin perjuicio de la facultad de limitarlos conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del CGP y a fin de que depongan sobre los hechos de la demanda recepcíonese los testimonios de las siguientes personas:

- .- IVONNE CECILIA NUÑEZ DIAZGRANADOS.
- .- MAXWELL YESID RUIZ NUÑEZ.
- .- YULI KARINA TUTIRA CACERES.
- .- MARIA VILERA JOSEFA.
- .- Interrogatorio de parte de ZAMIR QUIZENA ESPINOSA.
- .- Declaración de parte de KARIN YUNARIS RUIZ NUÑEZ.

Los cuáles serán recepcionados en la audiencia arriba señalada, siempre que resulte posible con presencia de las partes.

**.- PARTE DEMANDADA PRINCIPAL Y DEMANDANTE EN RECONVENCION
ZAMIR QUIZENA ESPINOSA**

Documentales

Téngase como tal, las aportadas con la contestación de la demanda (Fl 104 a 312) y las allegadas con la demanda de reconvencción (Fl 36 a 332), audios y videos (Fl 333), siempre que resulten pertinentes y conducentes.

Testimoniales



Sin perjuicio de la facultad de limitarlos conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del CGP y a fin de que depongan sobre los hechos de la demanda recepcione los testimonios de las siguientes personas:

- .- GIOVANNY LESMES QUINTERO.
- .- MELISSA ANDREA RUIZ NUÑEZ.
- .- JULIAN ANDRES MENDOZA RIZO.
- .- STELLA FERNANDEZ VALDIVIESO.
- .- JENNY PAOLA QUIZENA FERNANDEZ

Los cuáles serán recepcionados en la audiencia arriba señalada, siempre que resulte posible con presencia de las partes.

.- DE OFICIO

De conformidad a los artículos 169 y 170 del CGP se decretan las siguientes pruebas:

.- Los testimonios de DANIEL GUILLERMO PARRA GALVIS, EDGAR ALEXIS PEÑA ACOSTA y GUSTAVO ANDELFO FABRIZIO VALENCIA BERNAL, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte demandante y/o demandada.

.- Se accedió a la página de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, constatando que la demandante se encuentra activa como cotizante en la EPS FAMISANAR S.A.S. desde el 17 de septiembre de 2012, por lo que se ordena oficiar a dicha EPS para que en el término de cinco (5) días informe a cuenta de que persona natural o jurídica se encuentra afiliada la señora KARIN YUNARIS RUIZ NUÑEZ, ingreso base de cotización, ubicación del empleador, lo anterior que permita servir de ilustración al despacho para determinar lo que concierne a la capacidad económica de la aquí demandante.

.- Se accedió a la página de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, constatando que el demandado se encuentra activo como cotizante en la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. desde el 1º de noviembre de 2010, por lo que se ordena oficiar a dicha EPS para que en el término de cinco (5) días informe a cuenta de que persona natural o jurídica se encuentra afiliado el señor ZAMIR QUIZENA ESPINOSA, ingreso base de cotización, ubicación del empleador, lo anterior que permita servir de ilustración al despacho para determinar lo que concierne a la capacidad económica del aquí demandado.

Se previene a las partes junto con los apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte pasiva siempre que sean susceptibles de confesión, si a ello hubiere lugar; igualmente, la inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 del art. 372



del CGP, concordante con los artículos 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la realización de la audiencia, **los sujetos procesales (partes, abogados y testigos) deberán suministrar la dirección de correo electrónico de conformidad con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.** Igualmente, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** y contar con un dispositivo electrónico que tenga conexión a internet para el desarrollo de la misma, ingresando al link que les será remitido el día anterior de la diligencia, para lo cual estarán conectados 5 minutos antes de la hora señalada.

Para los fines pertinentes, se ordena a la secretaría del despacho remitir el expediente digitalizado a los correos electrónicos de las mandatarias judiciales.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Proyectó: Erika A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **111** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **21 DE OCTUBRE DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia